

Constancia Secretarial: El 01 de febrero de 2022 ingresa con recurso de reposición presentado en tiempo por el apoderado de la parte actora en contra del auto adiado el 27 de enero de 2022 (pdf. 10 C1).

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., diez de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2021-00933

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por el apoderado de la parte actora en contra del auto adiado el 27 de enero de 2022 (pdf. 10 C1)., a través del cual el Juzgado rechazó la demanda, por considerar que no se subsanó la demanda.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que debe realizarse nuevamente el estudio de admisibilidad de la demanda, toda vez que, la subsanación de la demanda se presentó en tiempo, esto es, el día 17 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

1.- Debe precisarse que, verificado el expediente, encuentra razón el recurrente en afirmar que la subsanación de la demanda se presentó en tiempo, puesto que el auto que inadmitió la demanda fue notificado el día 12 de noviembre de 2021, razón por la cual el término de cinco días fenecía el día 19 de noviembre de 2021, y se evidencia que la subsanación se presentó el día 17 de noviembre de 2021, vislumbrando así que, continuaba vigente el término otorgado al ejecutante para subsanar los respectivos yerros, bajo esos postulados, encuentra el Juzgado que el recurso de reposición formulado por la parte demandante está llamado a prosperar.

Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se **REPONE** el auto de fecha 27 de enero de 2022 (pdf. 10 C1) objeto de reproche y en su lugar se dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra **OSCAR JAVIER GARCÍA PARRA**, a favor de **GIMNASIO NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2018:

1. \$980.000,00 m/cte., correspondiente al saldo de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral 1, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente del vencimiento del título valor y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a WILFREN OCHOA MESA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 013 del 11 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff6dbe5250c9f93a996f8a5d7d7ca906f3fce5a27a24329292c38df16ce386e**

Documento generado en 09/03/2022 12:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>